



# PATROCINIO CULTURAL DEPORTIVO



CARRILLO



El Deporte y el Entretenimiento más que nunca están unidos, siendo necesario generar en los espectadores y aficionados de los clubes una experiencia 360 donde los asistentes, las empresas locales y la ciudad sean partícipes de un show y espectáculo de entretenimiento.

Desde hace unos años, la generación de estos espectáculos genera un importante incentivo fiscal que interesa a empresas y patrocinadores locales.

Por ello, desde CARRILLO hemos querido desarrollar esta presentación.

# MARCO JURÍDICO: ESPECTÁCULOS EN VIVO

---



El 1 de enero de 2015 se modificó el marco jurídico referente a las deducciones por inversiones en espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, regulado en el apartado tercero del artículo 36 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

La ley especifica claramente varios aspectos importantes que supondrán una auténtica revolución para la financiación de espectáculos:

***“Los gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos de carácter artístico, técnico y musicales tendrán una deducción del 20 por ciento.“***

***“La base de la deducción estará constituida por los costes directos de carácter artístico, técnico y promocional incurridos en las referidas actividades”.***

A título ejemplificativo, por la producción de un espectáculo cuyo coste alcance la cifra de 500.000 €, se generará una deducción de 100.000 €.

# THE ZONE CLUB



## CLUB

- **Gastos** técnicos de estructura y remodelación
- **Ingresos**

## CLUB ENTRETENIMIENTO AIE

- **Gastos** producción, comunicación y eventos
- **Ingresos**

**Generación  
20 %  
incentivo  
fiscal**

**INVERSIÓN**

**INVERSORES /  
PATROCINADORES  
FISCAL**

# THE ZONE CLUB



INVERSORES /  
PATROCINADORES  
FISCAL

ASIENTOS CONTABLES A REALIZAR		
<i>AIE</i>		
CONCEPTO	DEBE	HABER
<i>POR LA APORTACION REALIZADA</i>		
INVERSION FINANCIERA (252)	50.000,00	
TESORERIA (572)		50.000,00
<i>POR EL RETORNO RECIBIDO</i>		
DEDUCCION CULTURAL (4742)	X	
DEDUCCION BINS (4745)	X	
INVERSION FINANCIERA (252)		50.000,00 €
INGRESOS FINANCIEROS (769)		X
<i>RENTABILIDAD</i>		
	#¡VALOR!	

- EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES EN LA PRIMERA PAGINA, CARA
- EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A CUOTAS DEDUCCION BINS SE DEC
- LA CUOTA DE LA DEDUCCION CULTURAL SE DECLARA EN EL IS, EN LA



INVERSORES /  
PATROCINADORES  
FISCAL

- En el impuesto sobre sociedades en la primera pagina, caracteres de la declaración, hay que marcar con una x la casilla 16 opción por el art. 46.2 lis.
- El importe correspondiente a cuotas deducción bins se declara como diferencia permanente en el IS, en la casilla 376, elevando la cuota indicada en la cuenta (4745) entre el 0,25.
- La cuota de la deducción cultural se declara en el IS, en la casilla 588, desglosando en el apartado deducciones para incentivar determinadas actividades (cap. iv tit. vi y dt 24<sup>a</sup>.3 lis).

# CUESTIONES DE INVERSORES/PATROCINADORES



## 1. VIABLE PARA TODO TIPO DE INVERSORES / PATROCINADORES, CON INDEPENDENCIA DE SU ACTIVIDAD

“Por tanto, **las bases imponibles y bases de deducciones** se imputarán a quienes ostenten los derechos económicos inherentes a la condición de socio el día de la conclusión del período impositivo de la AIE (LA LEY 1384/1991), siempre que sean residentes en territorio español; imputación que deberá realizarse a tenor de la proporción que resulte de la escritura de constitución de la agrupación.”

“De acuerdo con el artículo 38.2 del TRLIS (LA LEY 388/2004), la deducción podrá ser aplicada por la entidad que tenga la condición de productor, por lo que se deberá analizar si la AIE (LA LEY 1384/1991) tiene dicha consideración.”

*“Por su parte, la normativa fiscal **no establece requisitos específicos para la actividad de los socios de la agrupación de interés económico**”*

**Consulta Vinculante V0125-15**

## 2. ¿TAMBIÉN LAS BASES IMPONIBLES NEGATIVAS? Correcto

# CUESTIONES DE INVERSORES/PATROCINADORES



## 3. ¿CÓMO OPERA LA APORTACIÓN DEL INVERSOR?

*“Dadas las condiciones particulares de estas operaciones en donde las bases imponibles negativas imputadas a los socios de la Agrupación sirven para que, éstos recuperen el capital aportado a la Agrupación y además obtener unos ingresos financieros, a efectos de su tratamiento contable y fiscal...”*

*“En este sentido, del texto de la consulta parece deducirse que desde un punto de vista económico y a través de la creación de la "Estructura" descrita, **los socios aportan unas cantidades a la AIE que les otorgan el derecho a recuperar el capital aportado junto con unos ingresos, a través de la imputación de las bases imponibles negativas que generará la AIE.**”*



# CUESTIONES DE INVERSORES/PATROCINADORES



*“El acuerdo descrito entre socio y AIE sería asimilable a un instrumento financiero tal y como aparece definido en la NRV 9º en la medida en que la AIE se financia mediante la obtención de fondos cuya devolución no está prevista, pero que sin embargo, en su condición de socios, otorga a los aportantes el derecho a recuperar el capital aportado - a través de la imputación de bases imponibles negativas -. Ello supondría, siempre que se den los criterios previstos en el Marco Conceptual de la Contabilidad, el reconocimiento por parte del socio de un activo financiero, que en un futuro va a suponer la posibilidad de cancelar un pasivo por impuesto corriente - la deuda por el impuesto sobre beneficios”*

**Consulta Vinculante V1175-09**



#### 4. ¿ PERSONAS FÍSICAS TAMBIÉN?

Por tanto, las bases imponibles y bases de deducciones y bonificaciones se imputan a sus socios residentes en territorio español, que se tendrían en consideración en la liquidación personal de los mismos, ***en los términos establecidos en la normativa del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.***

**Consulta Vinculante V0006-09**

#### 5. ¿ CÓMO SE MATERIALIZA?

“Por tanto, en la medida en que el artículo 51.1 del TRLIS ***no exige que en el momento de efectuar las imputaciones a los socios de la AIE las aportaciones comprometidas estén totalmente desembolsadas,*** las Sociedades podrán imputarse en la proporción que resulte de la escritura de constitución los gastos financieros, bases imponibles, bases de deducciones y bonificaciones, retenciones e ingresos a cuenta generados en sede de la AIE, con anterioridad a efectuar el citado desembolso.”

Carrillo asesores es una firma multidisciplinar con más de 70 profesionales especializados en las distintas disciplinas del Derecho y 40 años de experiencia.

Contamos con un equipo de profesionales dedicados exclusivamente a este tipo de sistemas de financiación, teniendo **especialistas en áreas** como: Derecho Fiscal, Propiedad intelectual e industrial, Mercantil, Administrativo y Laboral, todas ellas necesarias para supervisar y controlar la producción del espectáculo.

Conocemos la industria y sabemos de su funcionamiento y del riesgo y ventura que toman los promotores, agencias de booking, managers y resto de agentes intervinientes. Con la profesionalidad que nos caracteriza, hemos querido dar un paso más allá creando un auténtico tejido financiero para el sector cultural dónde empresas ven la potencialidad y rentabilidad de sus operaciones, tanto nivel financiero como de repercusión y posicionamiento de marcas.



Gracias

407

408

213

214

215



PROTEGEMOS TUS INTERESES  
DE CERCA

a s e s o r e s t r i b u t a r i o s . a b o g a d o s

Contáctanos en el 968 242 258

[www.carrilloasesores.com](http://www.carrilloasesores.com) / [www.box22.carrilloasesores.com](http://www.box22.carrilloasesores.com)

Murcia · Madrid · Valencia · Argelia · Yecla · Fuente Álamo · Lorca · Molina de Segura · Las Torres de Cotillas